

CTCP
Bogotá, D.C.,

Señor (a)
ANGELA MARIA GUERRERO RAMIREZ
E-mail: angelaguerrero6@gmail.com

Asunto: Consulta 1-2020-028035

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	30 de Noviembre de 2020
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2020-1115 CONSULTA
Código referencia	R-4-962-4
Tema	Reconocimiento – costos – Acueducto

CONSULTA (TEXTUAL)

“(...)

Atentamente me permito efectuar las siguientes consultas relacionadas con la aplicación de las NIIF para Pymes en una entidad sin ánimo de lucro de carácter privado, cuyo objeto social es la prestación de servicios públicos domiciliarios.

Consideración:

La entidad del asunto tiene como objeto social la prestación del servicio de acueducto a un sector poblacional de las riveras de río teusaca. Como consecuencia de la ola invernal que atraviesa la región, y con el fin de proteger la planta de tratamiento la cual se encuentra a la orilla del río, ésta debió construir un muro de contención cuyo costo estimado es una cifra material para la entidad para evitar que el cauce del río socavara la rivera y pusiese en riesgo la mencionada planta de tratamiento.

Esta situación se presentó por cuanto la entidad oficial encargada, efectuó el dragado del cauce del río sin tomar las medidas adecuadas para prevenir el riesgo que generó la situación mencionada en el párrafo anterior.

Por lo expuesto anteriormente, atentamente solicito me colaboren con la siguiente consulta:

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

1. ¿Cómo y bajo que concepto debe reconocer la entidad el costo de la construcción del muro de contención, entendiendo que no sería un activo de acuerdo a lo estipulado en las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) para PYMES, dado que no es un recurso controlado por la entidad como resultado de sucesos pasados y que su costo es una cifra material para la entidad?

2. Como consecuencia del inadecuado tratamiento dado por la entidad oficial encargada de realizar el dragado del río, la entidad inicio los trámites legales encaminados a obtener una indemnización por los perjuicios causados. Ante esta situación y teniendo en cuenta que el proceso legal puede tardarse, y ante la incertidumbre del fallo, ¿Cuál sería la forma adecuada para reconocer esta contingencia por parte de la entidad?”

RESUMEN

“... un activo es un recurso controlado por la entidad como resultado de sucesos pasados, del que la entidad espera obtener, en el futuro, beneficios económicos – Párrafo 2.15 – Anexo 2 – DUR 2420/2015”

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos:

El párrafo 2.15 del anexo 2 del D.U.R. 2420 DEL 2015 y sus modificatorios, establece:

“Situación financiera

2.15 La situación financiera de una entidad es la relación entre los activos, los pasivos y el patrimonio en una fecha concreta, tal como se presenta en el estado de situación financiera. Estos se definen como sigue:

(a) un activo es un recurso controlado por la entidad como resultado de sucesos pasados, del que la entidad espera obtener, en el futuro, beneficios económicos:

(...)” (negrilla y subrayado fuera de texto)

Dando respuesta a la primera pregunta, de acuerdo con el articulado antes citado, le corresponde a los responsables de los estados financieros, determinar si las obras de protección del acueducto, cumplen los criterios de reconocimiento como activo, y proceder conforme a ello, o de lo contrario, reconocer los valores de dicha obra como un gasto con cargo al resultado del periodo en el cual se incurrió.

Respecto a la segunda pregunta, acerca de las posibles responsabilidades que deberían asumir otras entidades, esto deberá tratarse conforme a los requerimientos de las normas que se refieren en la

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



El progreso
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

sección 21 – Provisiones y Contingencias, compilada en el anexo 2 del D.U.R. 2420 DEL 2015 y sus modificatorios, y que sobre el particular enuncia:

“Información a revelar sobre activos contingentes

21.16 Si es probable una entrada de beneficios económicos (con mayor probabilidad de que ocurra que de lo contrario) pero no prácticamente cierta, una entidad revelará una descripción de la naturaleza de los activos contingentes al final del periodo sobre el que se informa y, a menos que involucre costos o esfuerzos desproporcionados, una estimación de su efecto financiero, medido utilizando los principios establecidos en los párrafos 21.7 a 21.11. Si esta estimación involucrara esfuerzo o costo desproporcionado, la entidad revelará ese hecho y las razones por las que la estimación del efecto financiero involucraría dicho esfuerzo o costo desproporcionado.”

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

JESUS MARIA PEÑA BERMUDEZ
Consejero - CTCP

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona
Consejero Ponente: Jesús María Peña Bermúdez
Revisó y aprobó: Jesús María Peña Bermúdez / Carlos Augusto Molano R / Wilmar Franco Franco

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Radicación relacionada: 1-2020-028035

CTCP

Bogota D.C, 23 de diciembre de 2020

ANGELA MARIA GUERRERO RAMIREZ
angelaguerrero6@gmail.com; emolina@mincit.gov.co

Asunto : Consulta 2020-1115

Saludo:
Por este medio, remitimos respuesta a su consulta.

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,

Jesús María Peña Bermúdez
CONSEJERO
CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Copia:
CopiaExt:

Folios: 1
Anexo:
Nombre anexos: 2020-1115 Reconocimiento costos Acueducto.pdf

Revisó: EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA CONT